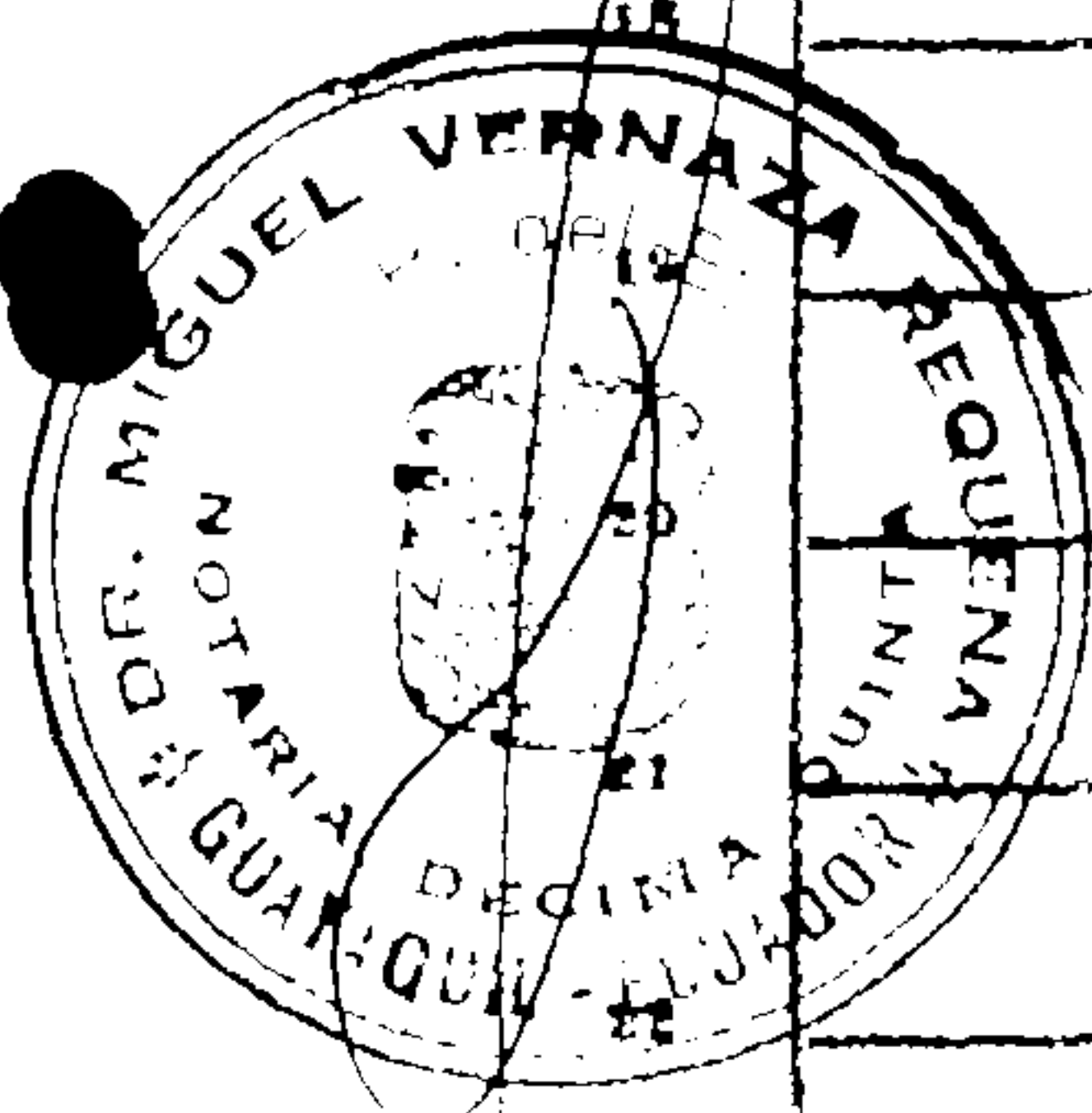


ESCRITURA**CONSTITUCION DE COMPA-
RIA DE RESPONSABILIDAD****LIMITADA DENOMINADA -****KRONSA COMPANIA LI-****MITADA.-----****CUANTIA: S/ 100.000,00.-****En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los****Veinte y un días del mes de Octubre****de mil novecientos setenta y siete, ante mí, doctor Mi-****guel Vernaza Requena, Abogado, Notario Titular Máximo;****Quinto de este Cantón: Comparecen: Las señoras Jamlin****Adun de Saab, ecuatoriana, de estado civil casa-****da, de profesión Estudiante; y, Marjorie Adun****de Kronfle, ecuatoriana, de estado civil casada,****de profesión Estudiante.- Todas mayores de edad,****domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, a quienes****de conocer doy fé, capaces para obligarse y contra-****tar, las mismas que comparecen a la celebracion****de esta Escritura Pública de Constitución de Com-****pañia, sobre cuya naturaleza, objeto y resultados es-****tán bien instruidas, y a la que proceden de una****manera libre y espontánea, y para su otorgamiento****me presentan la minuta que dice así:- S E R O R****N O T A R I O - Sirvase Incorporar Metad, en el****Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por****la que consta el contrato de Compañia de responsa-****bilidad Limitada, otorgado de conformidad con las cláu-****sulas que a continuación se expresen.- P R I M E R A.-**

~~Intervinientes.~~ Intervienen en la celebración del presente contrato las señoras: ~~Jamín Adum de Saab~~, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y ~~Marjorie Adum de Kronfle~~, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. Las comparecientes declaran que es voluntad de ellas constituir, por medio de la presente escritura pública, una Compañía, para cuyo efecto unen sus capitales con el objeto de distribuir apropiata de sus aportaciones, las obligaciones y los beneficios que de ella provengan. La Compañía de responsabilidad limitada que se constituye por medio del presente Instrumento se regirá especialmente por lo dispuesto en la sección Quinta de la Ley de Compañías y por las estipulaciones establecidas en las cláusulas siguientes: - S E G U N D A.- La denominación de la Compañía de responsabilidad limitada que se constituye por medio del presente contrato es el de KRONFLE COMPAÑIA LIMITADA. - T E R C E R A.- Es una Compañía que tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación en general de artefactos electrodomésticos, como la comercialización de los mismos, en consecuencia podrá realizar toda clase de actos y contratos necesarios para la consecución de sus fines, incluyendo actividades de representación. - C U A R T A.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de ~~Guayaquil~~, Jurisdicción de la Provincia de

Guayas, en la República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales en otras ciudades de este mismo país o en el exterior, si la Junta General de Socios así lo resolviere.- Q U I N T A.- El plazo

de duración de la Compañía es de ~~cinco~~ años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de

Socios.- S E X T A.- El capital de la Compañía es de cien mil sucres, dividido en cien participaciones sociales, acumulativas e indivisibles en un mil

sucres cada una. Este capital se encuentra suscrito y pagado de conformidad y en la proporción que se de-

termine en la cláusula VIGESIMA de estos estatutos.

La Compañía emitirá un certificado de aportación a favor de cada socio en el que constará necesariamen-

te su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le corresponden.

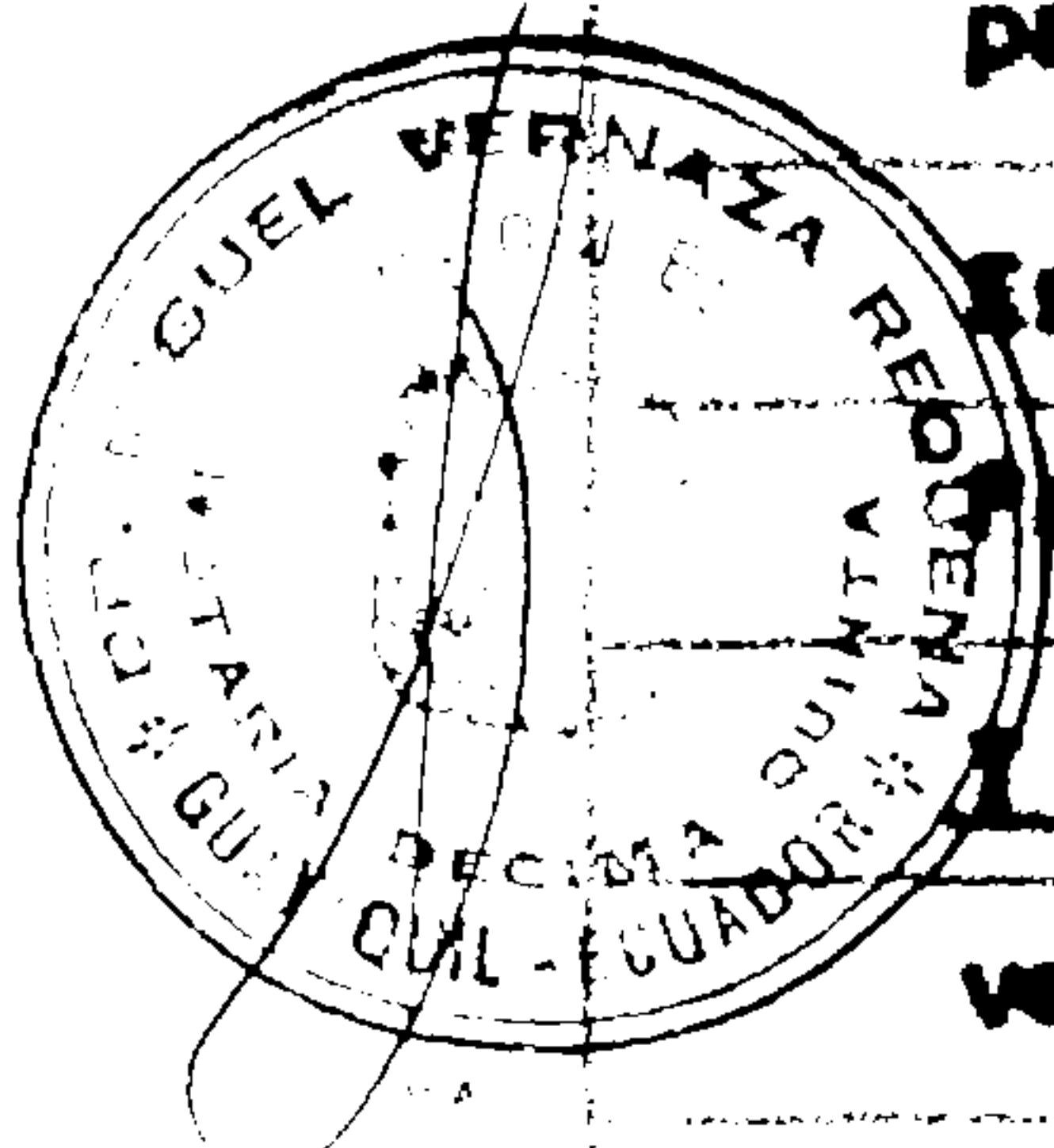
Estos certificados deberán estar autorizados por el Presidente o por el Gerente de la Compañía.- S E P

T I M A.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el

veinte por ciento del capital social. En cada anuali-

dad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.-

Q U I T A Y A.- La Compañía se remitirá a lo dispuesto en los artículos ciento seis, Ciento doce, Ciento trece, Ciento catorce de la Ley de Compañías,

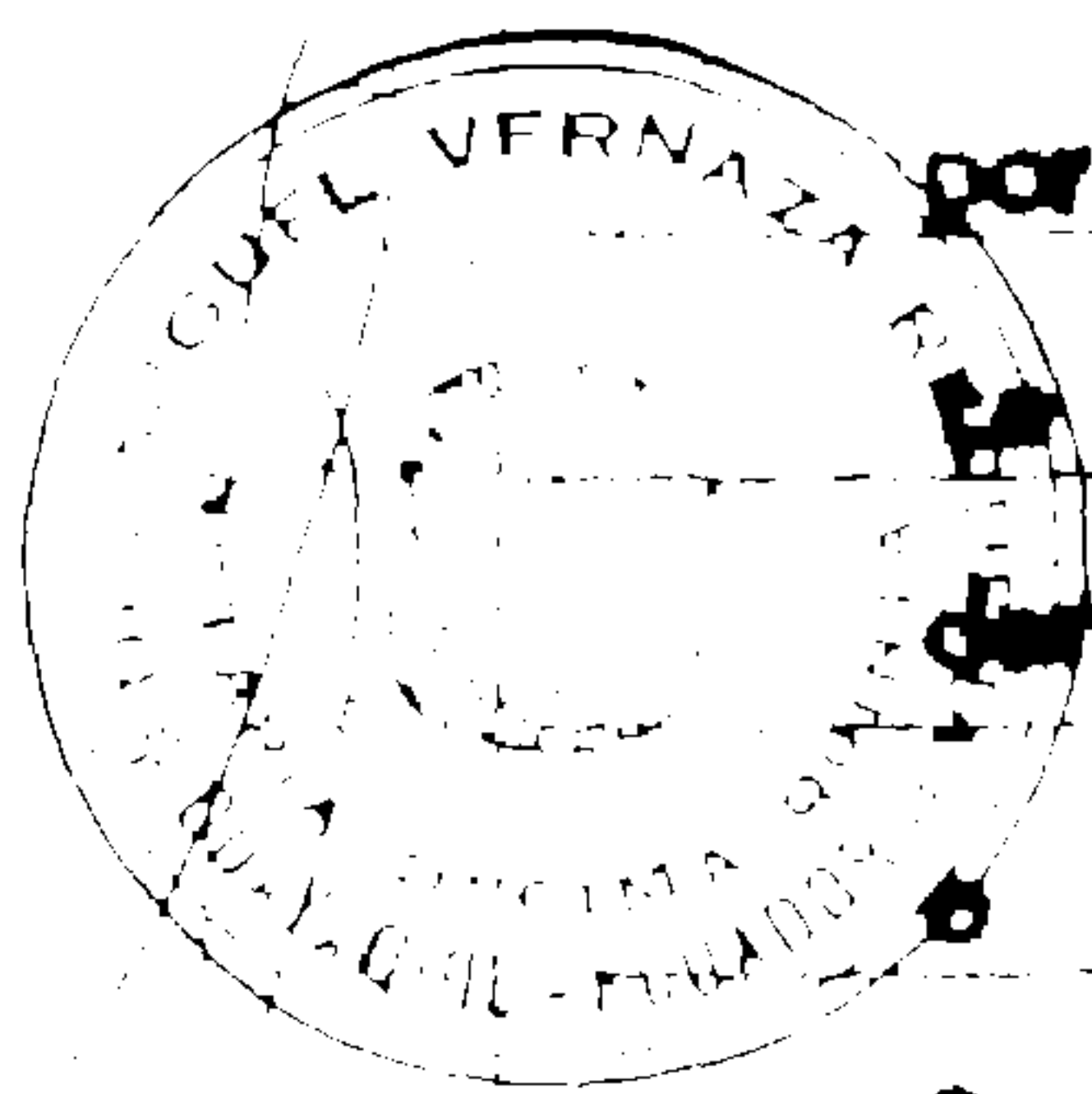


para todo lo referente a aumento de capital y Amortización de participaciones.- H. O. Y. E. H. A.- Los socios no podrán transferir sus participaciones sin previa autorización de la Junta General de Socios, que debiera convocarse para tal efecto, la misma que tendrá que ser aprobada por unanimidad del Capital Social.- R. E. C. I. H. A.- Los socios de la Compañía tienen los derechos, deberes y obligaciones establecidas en los artículos Ciento quince y Ciento Diez y seis de la Ley de Compañías.- R. E. C. I. H. A. P. A. I.-

H. E. A. A.- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente quienes podrán actuar conjuntamente o por separado.- R. E. C. I. H. A.

S. E. C. U. H. D. A.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, no podrá considerársele válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, sino concurren a ella socios que representen mas de la mitad del Capital Social. En segunda convocatoria se considerara legalmente constituida con el número de socios que asistan, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y deberán ser previamente convocados por el Presidente o por el Gerente. Las Juntas Generales ordinarias obligatorias se reunirán una vez al año en cualquiera de los días del mes de Marzo. Las

Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier época del año por el Presidente o por el Gerente. Las Juntas Generales de Socios sólo podrán bajo pena de nulidad tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, mediante publicación que se haga en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. El Presidente o el Gerente de la Compañía podrán también convocar las Juntas Generales de Socios mediante carta o comunicación enviada a cada socio con ocho días de anticipación para la reunión. No obstante podrá constituirse en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional para tratar cualquier asunto y siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, y aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, en caso de incapacidad física o ausencia de este la presidirá el Gerente, de Secretario actuará el Gerente y en su falta los socios concurrirán y designarán un secretario ad-hoc. A la Junta General de socios concurrirán los socios personalmente pudiendo hacerse representar por otros mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía.- De cada sesión se dejará



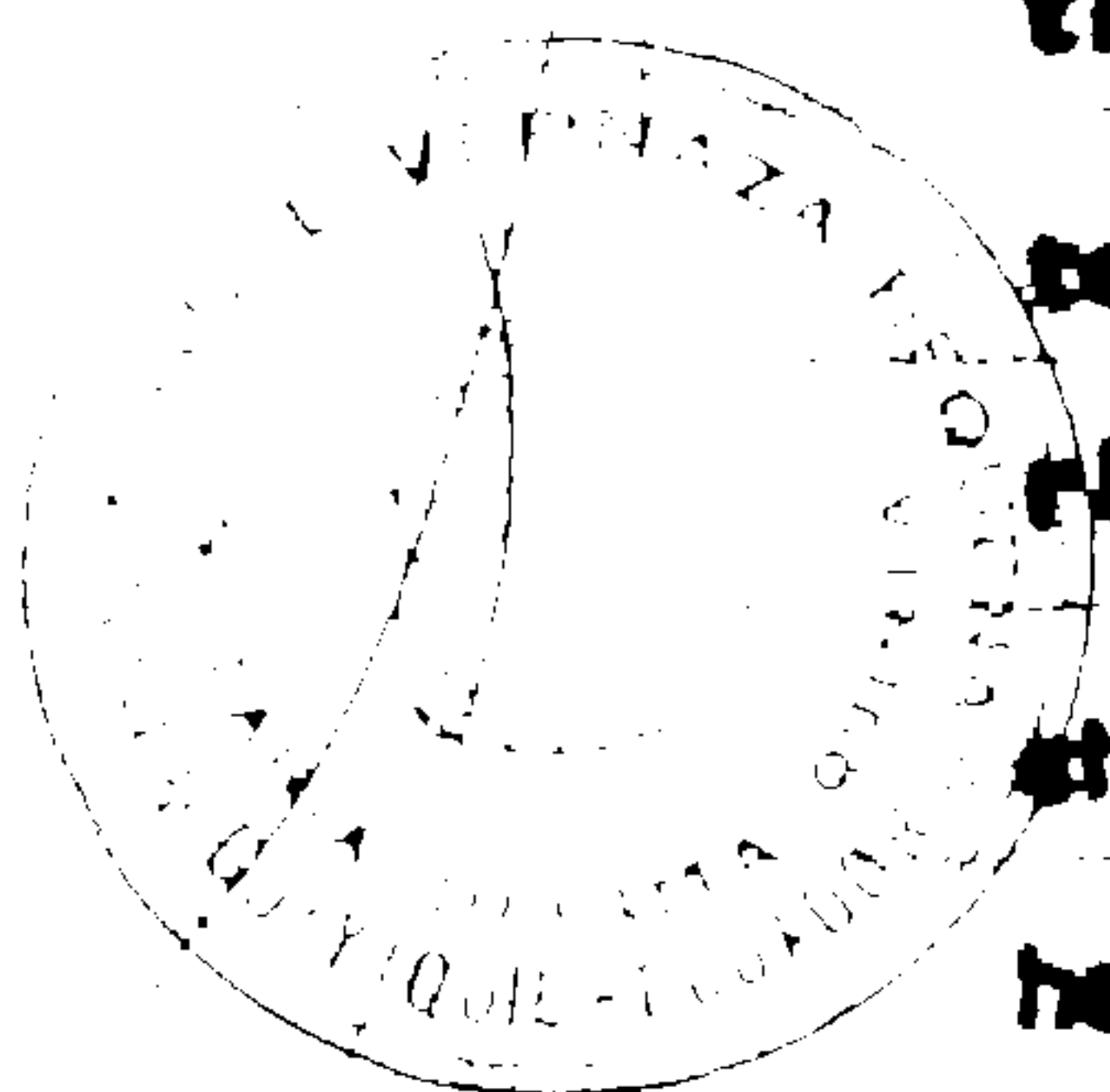
constancia en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. El Secretario estará obligado a formar un expediente de cada Junta que contendrá la copia del Acta y documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En la convocatoria a Junta General se expresará además el objeto, lugar, día y hora de la reunión. El Secretario controlará que la convocatoria se realice, especialmente que la Junta General se hiciera por carta o comunicación dirigida a los socios, los socios convocados suscribirán una constancia de haberla recibido, la misma que se agregará al expediente que está obligado a formar el Secretario.- D E C I M A

I E R C E R A.- Atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar cada dos años al Presidente y al Gerente, b) Resolver sobre la reforma del contrato de la Compañía; c) Resolver sobre la remoción del Presidente y del Gerente de la Compañía; d) Aprobar las cuentas y balances que le presenten los Administradores de la Compañía, e) Autorizar las formas de reparto de utilidades, f) Autorizar las Cesiones de las participaciones de los socios de la Compañía, g) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes y valores de la Compañía h) Resolver sobre la admisión de los socios; y las demás atribuciones en el artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías vigente y en los presentes estatutos. La resolución de la Junta General, se tomará por mayoría

de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- DECIMA CUARTA. - Del Presidente y del Gerente: El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Socios, durante dos años, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán tener la calidad de socios de la Compañía, al vencido el período por el cual fueron

elegidos y la Junta General de Socios no designare y omltiera nuevo Presidente o Gerente, los funcionarios designados anteriormente actuarán con atribuciones prorrogadas, hasta que sea designado el reemplazo, en caso de que hubiere expirado sus mandatos.- DECIMA QUINTA. - Del Presidente: El Presidente tiene además de las atribuciones concedidas por el en otras cláusulas de este contrato, las siguientes: a) La representación legal, judicial y extrajudicial en todos los actos y contratos que intervienen en nombre de la Compañía y tendrá todas las atribuciones que a tales funcionarios concede la Ley, b) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la Compañía, c) Cumplir y hacer las disposiciones que emanare de la Ley de este contrato y de la Junta General de socios, d) Suscribir las actas de las sesiones, e) Inter-

venir junto con el Gerente previa autorización de la Junta General de Socios en la celebración de los Actos y contratos que signifiquen enajenación o cons-



titución de gravámenes, de los bienes y valores de la Compañía, g) Subrogar al Gerente previa autorización de la Junta General de Socios; h) Convocar con el Gerente a Junta General de Socios.- D. E. C. I.

B. A. S. E. X. T. A.- Del Gerente.- Además de los atributos concedidos para él en otras cláusulas, para este contrato tendrá también las siguientes: a) Re-

presentar a la Compañía en todos los actos y contratos que constituyen el objeto principal de ésta, ya sean civiles, mercantiles, o de naturaleza que fueren, b) Ejercer la representación legal con las facultades más amplias y suficientes inclusive las con-

tenidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. c) Intervenir con el Presidente en la celebración de actos y contratos que signifiquen adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Com-

pañía; d) Intervenir junto con el Presidente en la celebración de actos y contratos que signifiquen enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes y valores de la propiedad de la Compañía pre-

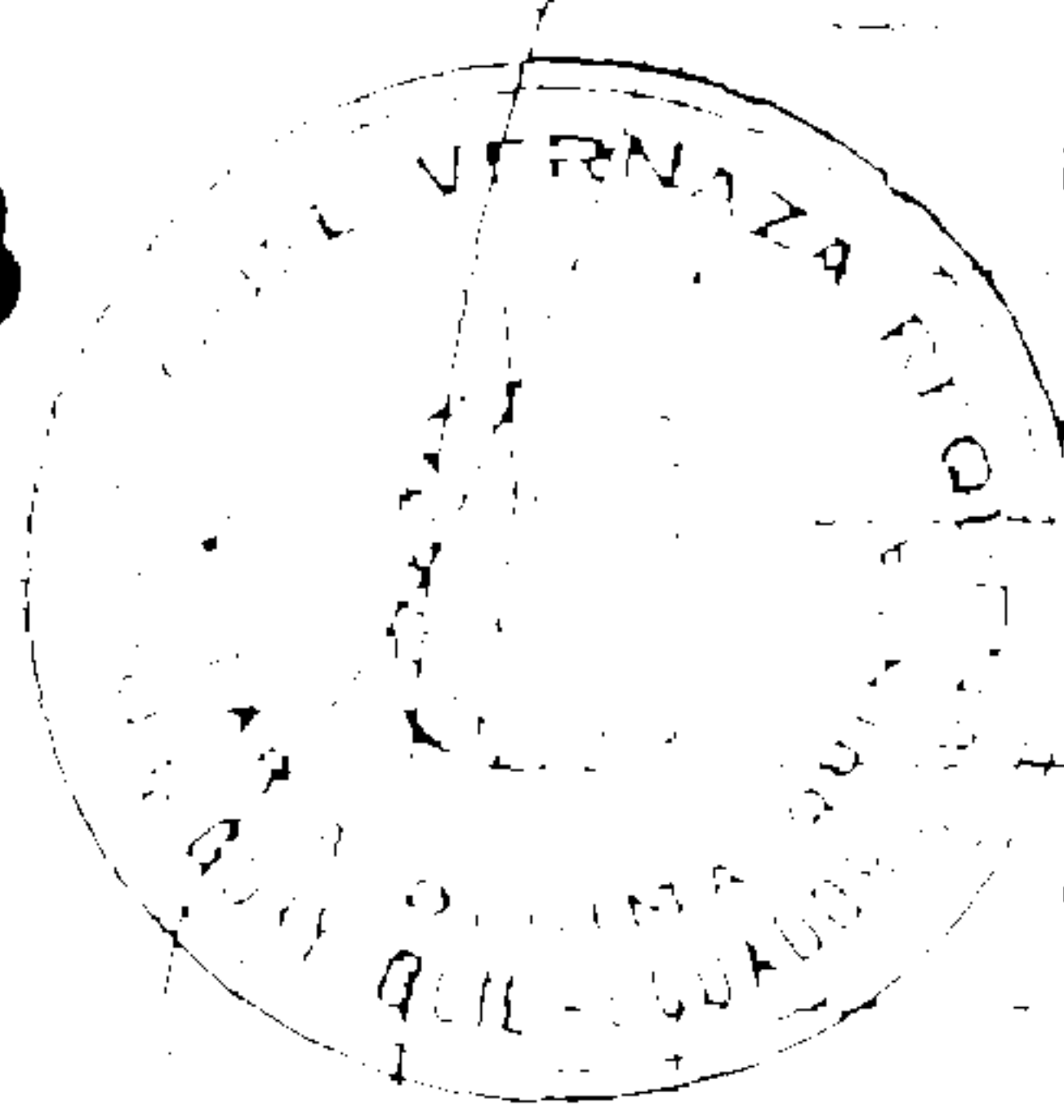
via autorización de la Junta General de Socios conforme lo prescrito en el literal G) de la Cláusula

Décima Tercera de este contrato. e) Girar cheques sobre las cuentas corrientes de la Compañía, endosar-

los, cederlos o cobrarlos. f) Cobrar y depositar cheques que hayan sido girados a la orden de la Compañía.

g) Abrir cuentas corrientes conjuntamente con el Presidente en los Bancos a nombre de la Compañía,

obtener préstamos y financiación interna o externa actuando ambos a nombre de la Compañía, h) intervenir en todo acto y contrato que signifiquen contraer obligaciones de hacer o no hacer, i) Aceptar endosar y suscribir letras de Cambio y planillas a cargo de la Compañía, j) Administrar en forma más amplia, acordando con el Presidente la política de la Compañía; k) Otorgar poderes generales o especiales los mismos que deberán ser aprobados por la Junta General de Socios, l) Atender con diligencia la administración de la Compañía, contratar empleados, terminar relaciones de trabajo y en general todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa, ll) Ejercer la Presidencia de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y actuar de Secretario de la Junta General de Socios, m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe dando cuenta de su administración, n) Representar a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales, intervenir en toda clase de juicios representando a la Compañía, sea como actor o como demandado, intervenir en todos los asuntos que interesen a la Compañía ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, con las facultades más amplias y suficientes.- R E G I M E N
E E P I I M A.- Los administradores no podrán disponer en todos los patrimonios de la Compañía, aunque este consista en bienes muebles, sin previa au-



torización de la Junta General de Socios.- D E -

C I M A O C I A Y A.- Para el caso de disolución o liquidación de la Compañía se estará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente; publicada en el Registro Oficial número Trescientos ochenta y nueve del Veinte y ocho de Junio de mil novecientos setenta y siete.- D E C I M A

N O Y E N A.- De la Fiscalización.-

Cada tres años la Junta General de Socios designará un Comisario principal y un suplente quien tiene derechos ilimitados de inspección o vigilancia sobre las operaciones sociales y en su gestión se sujetarán a las facultades establecidas en artículo Trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- Y I G E

S I M A.- DECLARACIONES FINALES.-

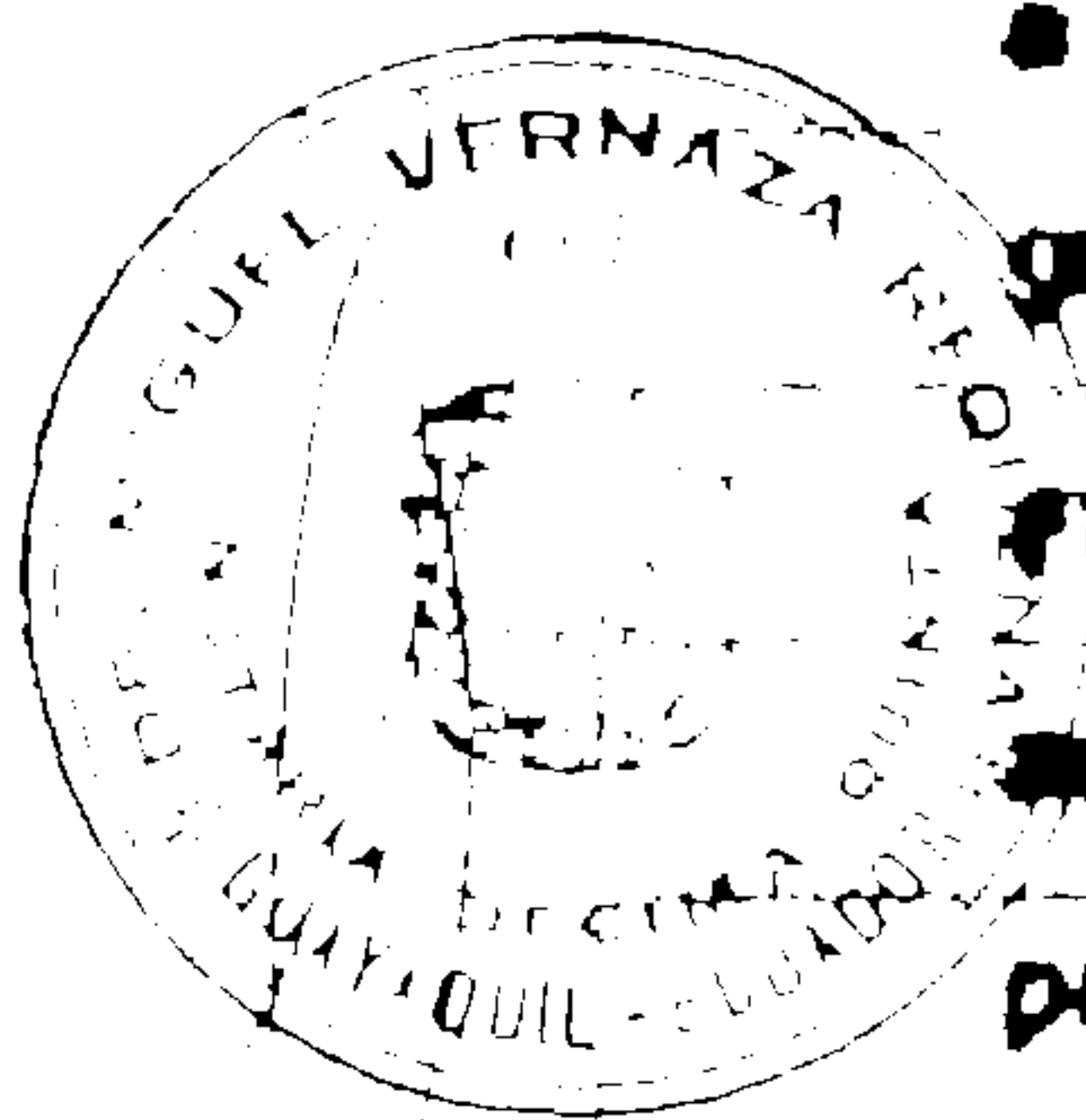
Los socios fundadores de la Compañía, señora Jazmin Adum de Saab y Marjorie Adum de Kronfle, declaran que el capital social asciende a la suma de Cien mil sucres y se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: La señora Jazmin Adum de Saab, suscribe cincuenta participaciones de un mil sucres cada una y paga íntegramente mediante la aportación de Cincuenta mil sucres, la señora Marjorie Adum de Kronfle suscribe cincuenta participaciones de un mil sucres cada una y las paga íntegramente mediante la aportación de Cincuenta mil sucres. En consecuencia cada uno de los suscriptores han cancelado el total de las participaciones suscritas. Los valores entregados

por concepto arriba mencionado, se encuentran depoi-
tados en la Cuenta de Integración de Capital que
se abrió en el Banco La Filantropía, según consta
en el certificado que se inserta en esta escritura
para que forme parte de la misma. Se autoriza al
Abogado Jorge Vélez Méndez para que proceda a confec-
cionar la minuta y cumpla con el trámite de Ley
hasta la inscripción de la Compañía en el Registro
Mercantil. Sirvese usted, señor Notario agregar las
demás cláusulas de estilo necesarios para el perfec-
cionamiento y legal validez de esta escritura.- (fir-
ma ilegible).- Abogado Jorge Vélez Méndez.- Registro
número.- Mil quinientos treinta y uno.- HASTA AQUI
LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-

Quedan agregados: Certificados Bancario y de no adeudar
al Fisco.- Leída que fue esta escritura, de principio,
a fin, por el el Notario en alta voz, a las otor-
gantes, éstas la aprueban en todas sus partes, se a-
firman, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto.- DOY FE.- Enmendados: señores-voluntad-del-este-
presidire-ad-hoc-firmadas-adquisición-signifiquen-contrar-

contencioso-otorgado.- Valen. r (firma ilegible).- de la
Marjorie Adun de Kronfle.- Cédula de Ciudadanía
número.- Cero nueve cero cuatro ocho ocho tres nue-
ve nueve ocho.- Cédula Tributaria número.- Uno seis
tres siete nueve dos-setenta y siete.- (firma).-

Jazmin A. de Saab.- Cedula de Ciudadanía número.-
Cero nueve cero uno siete seis nueve siete nueve



cuatro.- Cédula Tributaria número.- Cuatro nueve ocho
nueve dos cero-setenta y siete.- Ante mí, (firmado).-

Doctor Miguel Vernaza Requena, Notario.- C E R T I F I -
C A D O B A N C A R I O.- BANCO LA FILANTROPICA.- FUNDADO
EN MIL NOVECIENTOS OCHO.- Guayaquil, Agosto diecinueve

de mil novecientos setenta y siete.- Certificamos por
la presente, que hemos recibido de: MARJORIE ADUM DE
KRONFLE Cincuenta mil sucres, JAZMIN ADUM DE SAAB
Cincuenta mil sucres.- Cien mil sucres para ser de-
positados en una cuenta de Integración de Capital
que se ha abierto en nuestro Banco a nombre de la
Compañía en formación que se denominará: KRONSAA COM-
PAÑIA LIMITADA.- El valor correspondiente a este Cer-
tificado será puesto a disposición de los adminis-
tradores de la nueva Compañía, tan pronto sea consti-
tuida, para lo cual deberán presentar al Banco los si-
guientes documentos: Estatutos y Nombramientos debida-
mente inscritos, y Certificado de la Superintendencia
de Compañías, indicando que el trámite de constitu-
ción de la misma ha quedado concluido. En caso de
que no llegare a constituirse, el valor depositado
será reintegrado, previa entrega del Certificado otor-
gado para el efecto por el Superintendente de Com-
pañías. Muy atentamente.- Por EL BANCO LA FILANTROPI-
CA.- (firma ilegible).- JORGE E. PEREZ P., G E R E N T E.-

anm./.- C E R T I F I C A D O S D E N O A D E U D A N
A L F I S C O.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Formulario
Cero ocho-DR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de

Recaudaciones de CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FIS-
CO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apelli-
dos: Paterno: ADUM.- Materno: ZIADE.- Nombres: Marjorie

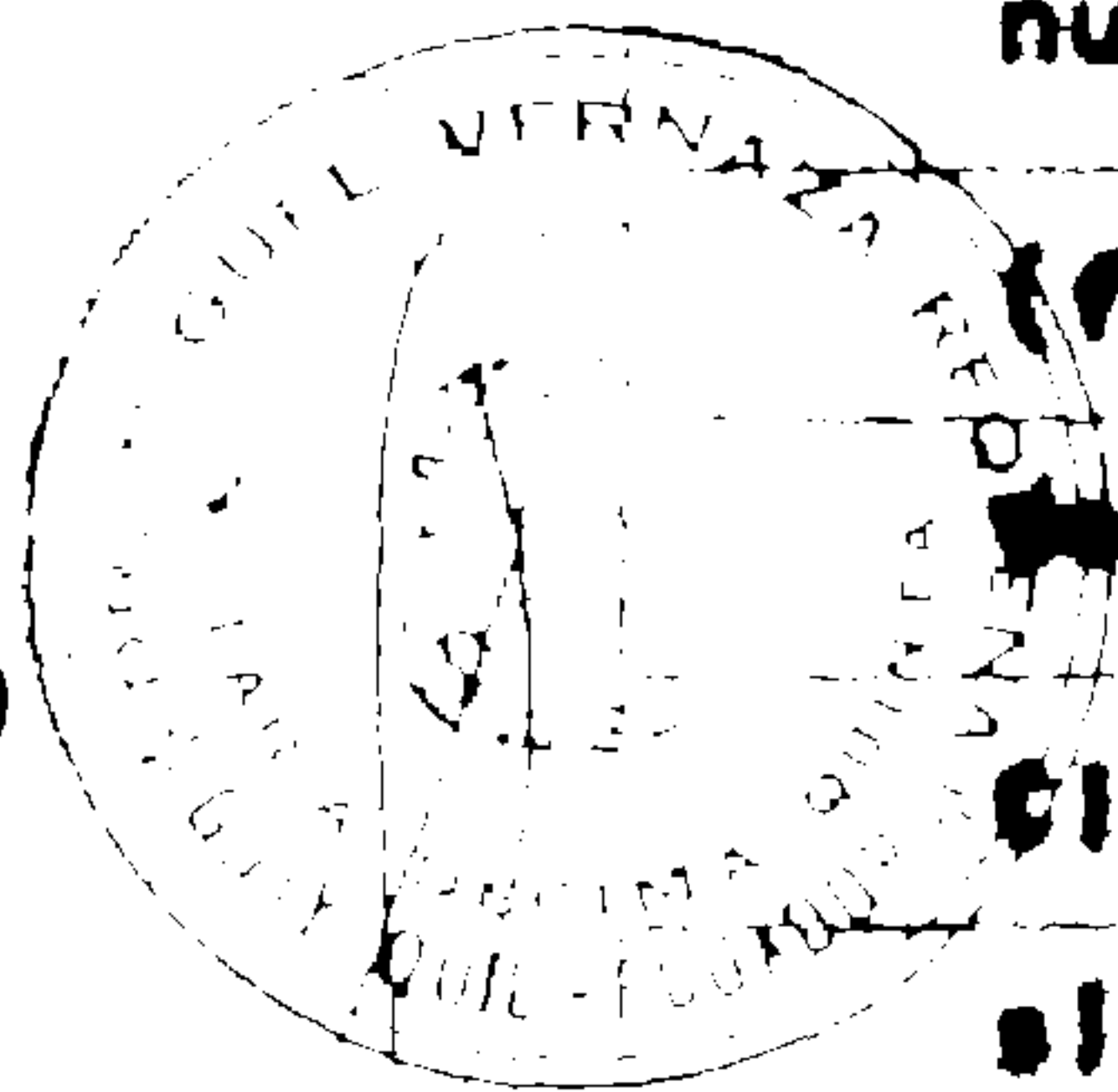
Cédulas Identidad Cero nueve cero cuatro ocho ocho
tres nueve nueve ocho.- Tributaria Uno seis tres sie-
te nueve dos.- Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio
Ciudad Guayaquil.- Calle y número.- LUQUE Número cua-
trocientos ocho.- Motivo de la Solicitud Para Cons-
titución de Compañía (firma ilegible).- Firma del soli-
citante.- Fecha de presentación Guayaquil, diecinueve
de Octubre de mil novecientos setenta y siete.- La

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE CERTIFICA:-
Que el solicitante no adeuda, a la fecha, cantidad
alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales
en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR
QUINCE DIAS.- (Firma ilegible).- Revisado por.- Dieci-
nueve de Octubre de mil novecientos setenta y siete.-

(Firma ilegible).- Almagro Velásquez Cevallos, Jefe
de Recaudaciones del Guayas.- VALIDO PARA CONSTITU-
CION DE COMPAÑIA.- NOTA: No es válido el certificado
si tiene borrones o enmendaduras.- Hay dos sellos

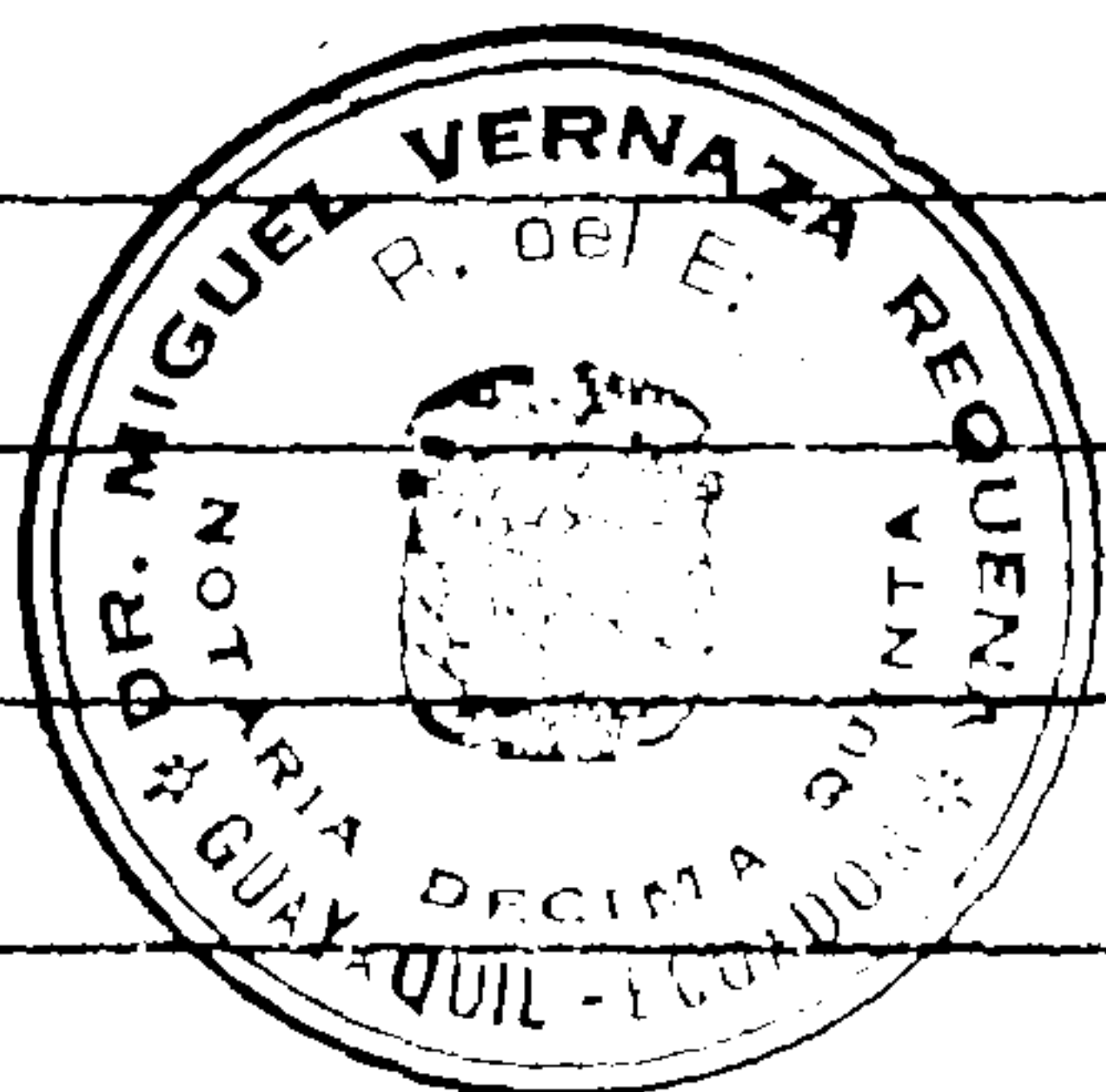
y dos timbres.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Formulario
Cero ocho-DR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de

Recaudaciones de: CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FIS-
CO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apelli-
dos: Paterno: ADUM.- Materno: ZIADE.- Nombres: Jazmin E.-
Cédulas Identidad Cero nueve cero uno siete seis
nueve siete nueve cuatro.- Tributaria Cuatro nueve



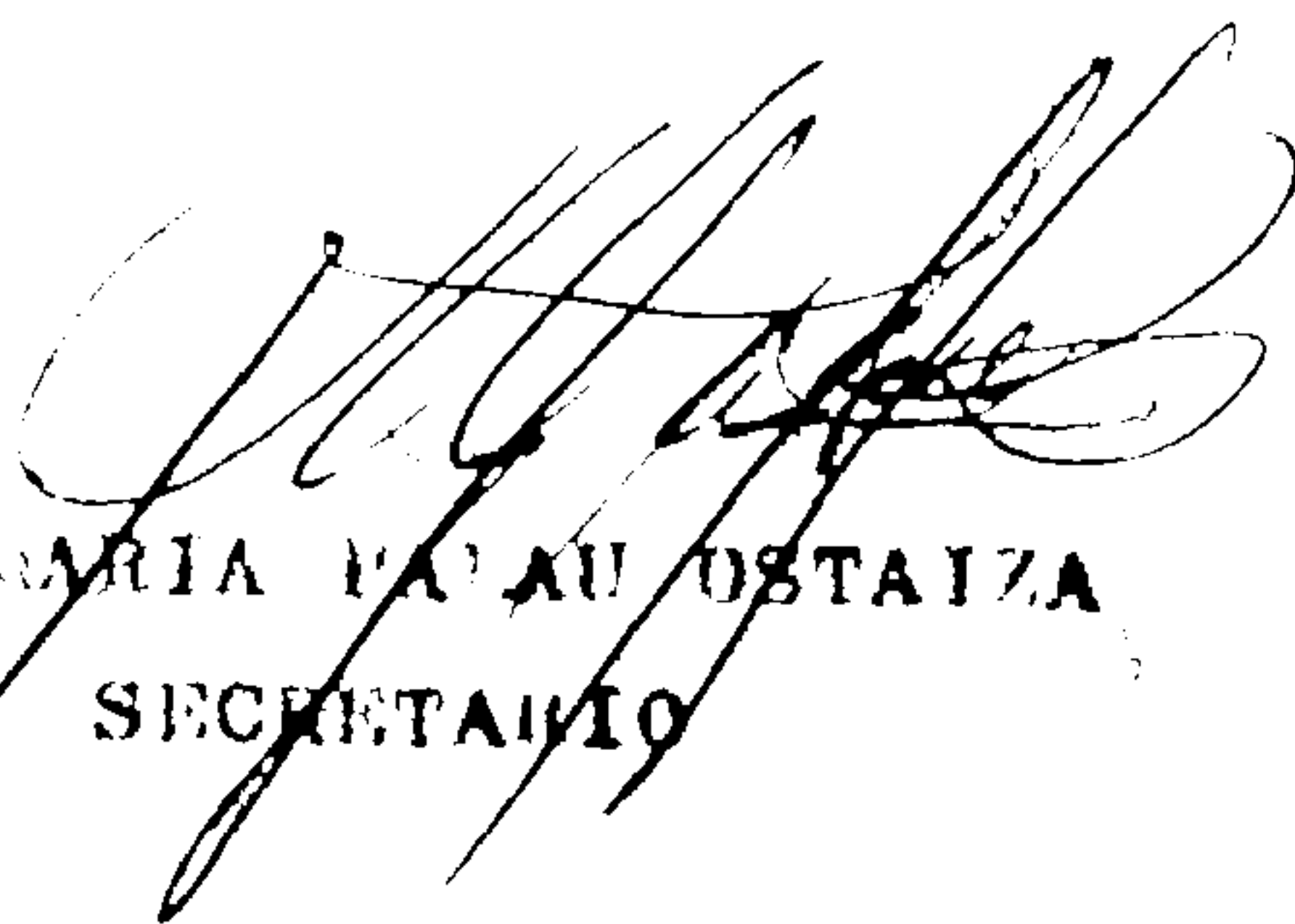
ocho nueve dos cero.- Nacionalidad Ecuatoriana.-Domici-
lio Ciudad.- Guayaquil.- Calle y número.- LUQUE NUMERO
CUATROCIENTOS OCHO.- Motivo de la solicitud Para Cons-
titución de Compañía.- (firma).- Jasmin A. de Saab.- Fir-
ma del solicitante.- Fecha de presentación.-Guayaquil, die-
cinueve de Octubre de mil novecientos setenta y siete.-
La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE: CERTIFICA:
Que el solicitante no adeuda a la fecha, cantidad al-
guna en lo que se refiere a impuestos fiscales en
esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE
DIAS.-Revisado por (firma ilegible).- Diecinueve de Octu-
bre de mil novecientos setenta y siete.- (firma ilegible).-
Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Gua-
yas.-VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-NOTA: No es vá-
lido el Certificado si tiene borrones o enmendaduras.-
Hay dos sellos y dos timbres.- Enmendados: señoras-volun-
tad-del-acta-presidirá-ad-hoc-firmadas-adquisición-signifi-
quen-contrar-concencioso-otorgado.-Valen.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL,
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

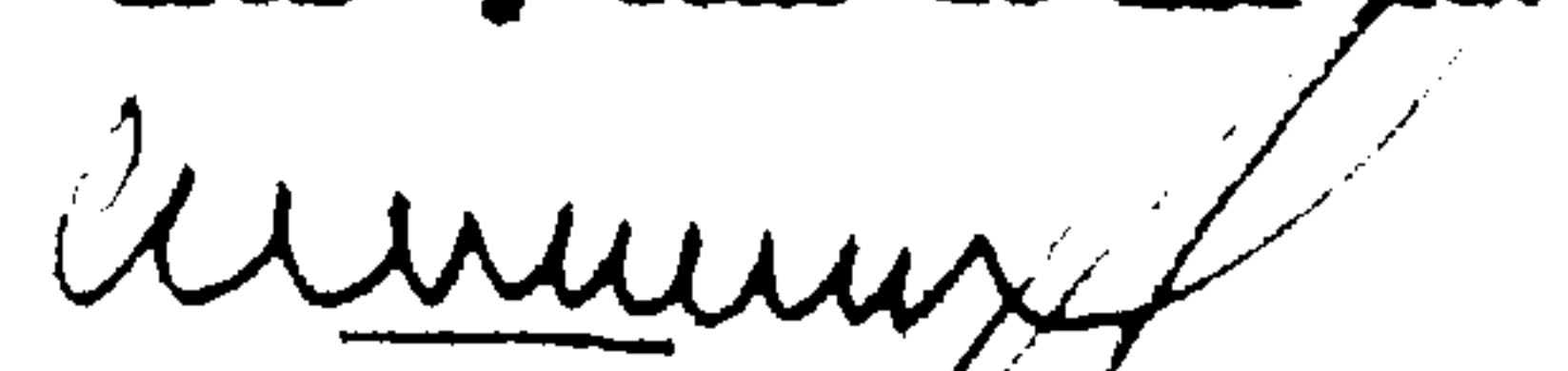


DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

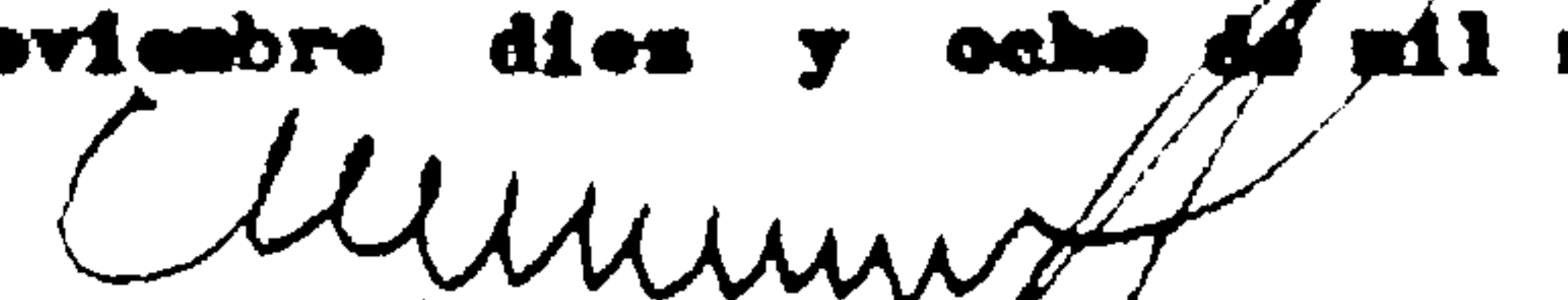
CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAMA" en su edición correspondiente al día Miércoles dieciséis de Noviembre de mil novecientos setenta y siete (Año 24 N° 33.805) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "KRONSAA COMPAÑIA LIMITADA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Noviembre 16 de 1.977.-


Abg. JOSE MARIA PAZ AUOSTAIZA
SECRETARIO

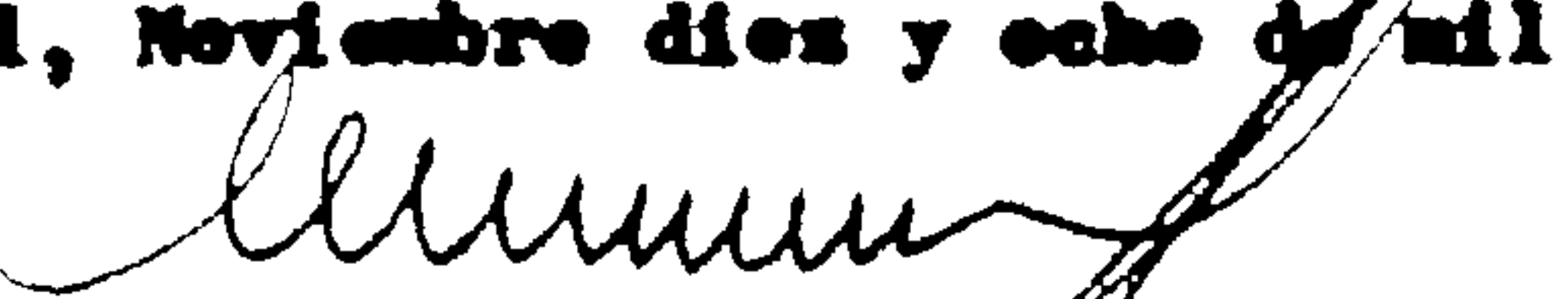
CERTIFICO: Que en cumplimiento de la Resolución Número RL-3712, expedida por el Intendente de Compañías el ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, queda inscrita esta escritura pública, la que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía "KRONSAA COMPAÑIA LIMITADA", de fojas 27.453 a 27.468, Número 5.860 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.165 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre diez y ocho de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

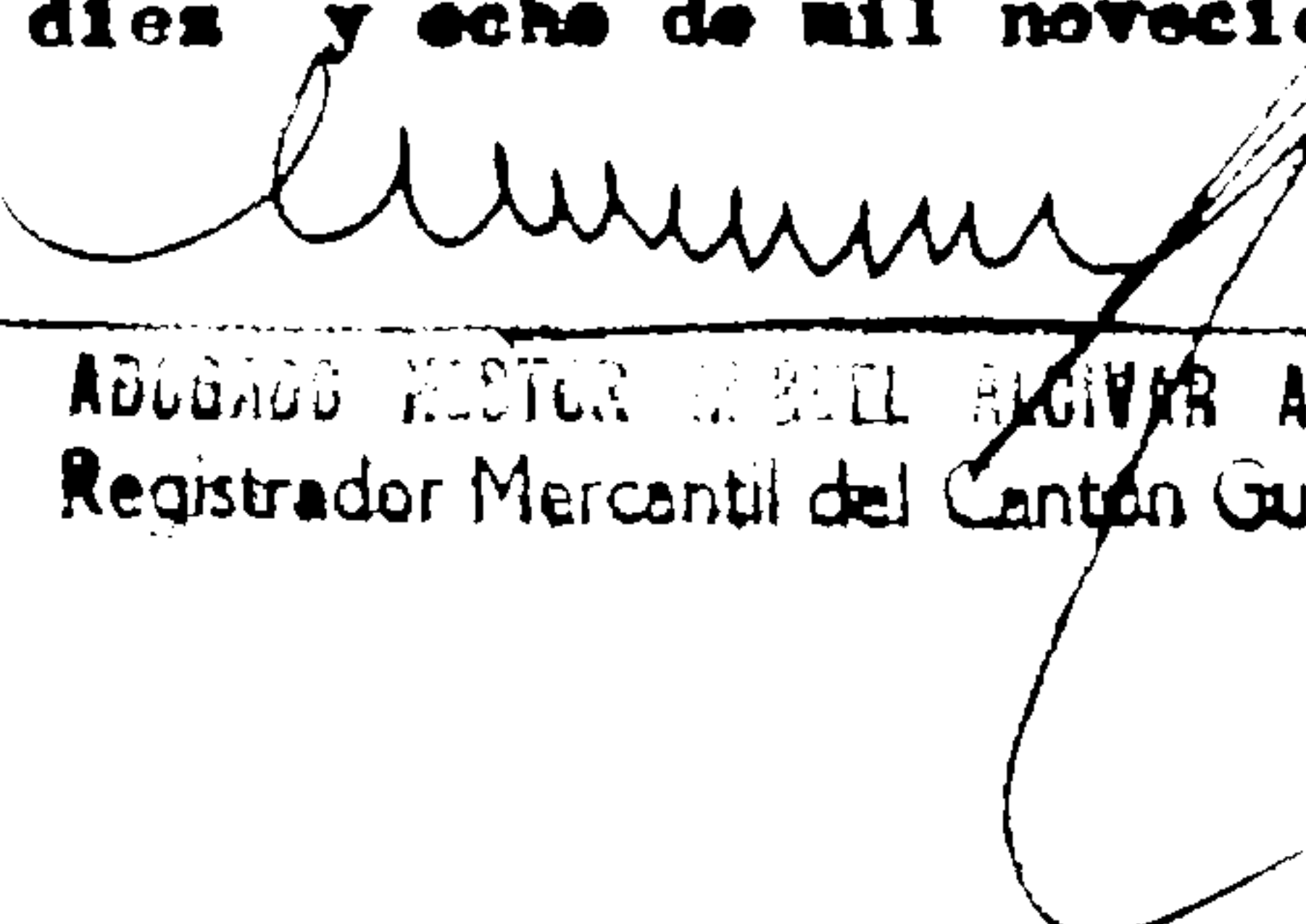
CERTIFICO: Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio, bajo el número 1041 se ha fijado y se mantendrá fijo un extracto de la CONSTITUCION de la Compañía "KRONSAA COMPAÑIA LIMITADA", por el tiempo que determina la Ley.- Guayaquil, Noviembre diez y ocho de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy he archivado el comprobante de afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, Noviembre diez y ocho de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta -
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado
por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el -
Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1975 .-Guayaquil, Noviembre
diez y ocho de mil novecientos setenta y siete .-El Registrador Mercantil .


ABOGADO HECTOR MANUEL RIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

